



Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-002-2020-00040-00.-  
proceso EJECUTIVO - demanda principal presentado por  
DOMEDICAL ISP SAS contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y  
acumulados CLINICA LA COSTA, DOMEDICAL ISP SAS contra  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Revisado el expediente de la referencia se observa que este consta de una demanda principal ejecutiva de DOMEDICAL IPS SAS, una primera acumulada de CLINICA DE LA COSTA y una segunda acumulada de DOMEDICAL IPS SAS, todas las anteriores contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. En esta oportunidad resolverá este despacho solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante de la demanda acumulada de DOMEDICAL IPS SAS, dado que se solicita al despacho seguir con el trámite procesal correspondiente, en razón a que se efectuó la notificación del ejecutado y del Ministerio Publico.

Se observa que este despacho admitió demanda acumulada el 03 de marzo del corriente y que el apoderado judicial de la ejecutante remitió mensaje de datos al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y a la PROCURADURIA REGIONAL – GUAJIRA, el día 30 de septiembre del corriente.

En ocasión de la situación de salud que atraviesa el mundo se expidió el Decreto 806 de 2020, con el cual se modificó transitoriamente el artículo 291 y siguientes del C.G.P., subsumiendo la citación para diligencia de notificación personal y el aviso, supliéndolos por un mensaje de datos acompañado de los anexos respectivos. Sin embargo, en el caso particular por la calidad del ejecutado se le debe aplicar lo contemplado en el artículo 612 del C.G.P. el cual a entender de este despacho no fue modificado por el decreto en mención, por lo que con el envío de un mensaje de datos a los ejecutantes no se puede entender surtida dicha etapa procesal, por lo que inexorablemente se ordenará la realización de la respectiva notificación, la cual debe seguir en estricto sentido lo estipulado por el artículo 612 del C.G.P.

Por otra parte, en gracia de discusión al estudiar este despacho las constancias allegadas al expediente digital el 30 de septiembre del corriente, se observa que en el mensaje de datos enviado por el apoderado judicial de la ejecutante se limitó a remitir la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, pero no informó la existencia, naturaleza, radicado, partes del proceso; fecha de la providencia a notificar. Por otra parte, se deben dar conocer los datos de contacto del Juzgado, su correo electrónico y teléfono atendiendo a la situación actual y la restricción de ingreso al público a las instalaciones de la Rama

Judicial. De igual forma se debió prevenir al ejecutado del término de notificación y traslado con que cuenta para contestar la demanda. Por último y no menos importante, no consta en el memorial bajo estudio a que correos electrónicos fueron remitidas la demanda y sus anexos, siendo esto parte importante de la notificación de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** al apoderado judicial del ejecutante realizar la notificación del auto que admitió la acumulación de demanda, bajo los parámetros del artículo 612 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES**

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75325a9cc7a1fb33a303829d0cf28b4a8c67bedca07404f6c6433ee62527e1d1**

Documento generado en 10/11/2020 09:12:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**